

10
tan y seteme q. por farta de voluz. y providenz. de la Jur
ria fazon dho. Abastos y aung. de palabra y por Escritos
y pcedor vez. tengo queido adha. J. J. y J. J.
den la ma. promptas providenz. para el curso de estas
Necesidades buicando y sacando de los depositos q. ay en
ta dicha villa Caudales p. familiarlo por vez y a parte el de
dho. J. J. no e ha tomado providenz. Escaz para evitar
este dano pue. aung. veme hadado Comision por el ayun
tam. para ombiar portigo al Andalucia contra Cau
llenas q. se Encuentren en esta villa son muy pocas las
q. puen ser por yntiles y no veme a promptan Cau
dales de cuenta y riesgo del depositario y quiere la J. J. a
vea de la ma. ademas de q. la moneda q. ay en la Arca de
dho. J. J. e. vellon de la de Valenzia q. no pasa en Andaluz.
por cuyo motivo no se puede componer la Conzur. de dho.
tiempo omittiendo la J. J. el haver Embargado las Cavañas
de los dho. D. Diego Luce y D. Mariana Alfaro para la
Nueva Conzur. mas prompta y deliquada al Comun
por laianza q. tiene dicha J. J. a los duenos de dha. Ca
vanas ni meno. se apremia por esta ala Observancia de la
Real Pragmatica de la tara por cuias Causales y otras q.
concurren Supp. Andidam a O. A. se dione de mandax
que la J. J. y J. J. informe con J. J. de la tar
toza de este hecho y resultando dañado el Comun
veden las providenz. mas justas para q. no se montan pre
ciosos Abastos y mediante aque. el Alcalde m. de